



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: INCIDENTE DE DESACATO – ACCION DE TUTELA

No. 110014003005-2022-00019-00

INCIDENTANTE: TANIA FERNANDA BARBOSA HURTADO

INCIDENTADO: FAMISANAR E.P.S.

Procede el despacho a dar inicio al incidente de desacato presentado por **Tania Fernanda Barbosa Hurtado**, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido el veintiocho (28) de enero del (2022), mediante el cual se concedió el amparo deprecado y se ordenó a la accionada (...) *“que en el término de las (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a autorizar a la demandante en una IPS que haga parte de su red de prestadores, el procedimiento denominado “RECONSTRUCCIÓN DE MAMA BILATERAL CON DISPOSITIVO”, ordenado por su médico tratante. Tal procedimiento deberá efectuarse en la Institución Prestadora de Servicios de Salud que forme parte de la red de entidades con las que Famisanar EPS tenga convenio y que ofrezca las mayores garantías para su adecuada realización, debiendo la EPS vigilar el efectivo suministro de dicho servicio de salud”* (...).

Una vez, revisado el expediente se observa que:

1.- Mediante auto del pasado catorce (14) de febrero de (2022), se ordenó que previo a dar apertura al incidente de desacato este Despacho requirió al representante legal de E.P.S. Famisanar S.A.S., esto es, al Gerente General **Elías Botero Mejía**, para que, que en el término de dos (2) días informara el cumplimiento de la orden constitucional, so pena de las sanciones legales.

2.- La entidad promotora de salud incidentada dentro del término otorgado señaló las gestiones que ha desplegado para dar cumplimiento al fallo de tutela. En ese sentido indicó *“que los servicios de cirugía, anestesia y prótesis están ya incluidos en el procedimiento RECONSTRUCCIÓN DE MAMA BILATERAL CON DISPOSITIVO por lo tanto no se generan autorizaciones separadas, servicios a los cuales ya se está generado el anticipo del pago del mencionado procedimiento con la IPS SAN JOSÉ; se hace mención al despacho que se solicitó al área de cirugía plástica del Hospital San José realizar la actualización de la orden médica, aun no hay respuesta por parte de la IPS, esperamos que esta sea actualizada sin que la IPS solicite una nueva valoración por parte del especialista, lo que aun demoraría más el proceso porque estaríamos sujetos a esa nueva programación. Por lo cual, se aclara que FAMISANAR EPS, se encuentra realizando todas las gestiones administrativas pertinentes para materializar los servicios requeridos por el accionante y ordenados por su médico tratante, por lo tanto, FAMISANAR EPS no ha negado la prestación de los servicios solicitados por el afiliado, por el contrario, se encuentra validando y gestionando la autorización y programación de los servicios requeridos”*.

3.- Con base en el certificado de existencia y representación legal de la E.P.S accionada, se establece que el representante legal es **Elías Botero Mejía** identificado con C.C. No. 79.146.216, en su calidad de gerente general. (Consecutivo 07 del plenario digital)

4.- Teniendo en cuenta que el requerido **no acreditó el cumplimiento del fallo de tutela aludido**

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Dar apertura al incidente de desacato presentado por **Tania Fernanda Barbosa Hurtado** contra **Famisanar E.P.S.**

SEGUNDO: Notificar de forma personal¹ al Gerente General **Elías Botero Mejía** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.146.216 quien ostenta la calidad de representante legal de la entidad accionada.

TERCERO: ORDÉNASE correr traslado al señor **Elías Botero Mejía identificado** con cédula de ciudadanía N° 79.146.216 quien ostenta la calidad de representante legal, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente decisión ejerza su derecho de defensa, enviándole copia del fallo de tutela, del incidente, de sus anexos y del presente auto a los correos electrónicos dispuestos para las notificaciones judiciales de la accionada.

Notifíquense a los intervinientes por el medio más expedito y eficaz. (Art. 16 Decreto 2591 de 1991).

CUMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520931db37ad9523cabef010aec09a794f8ce3d2d7f73167aea9b9062249dec8**
Documento generado en 28/02/2022 04:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La cual deberá efectuarse con el envío de la presente providencia, del fallo de tutela, del incidente, de sus anexos **a los correos electrónicos dispuestos para las notificaciones judiciales de la incidentada** o a la dirección electrónica informada **en la página web de la incidentada**. Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020.